Nº 198607

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1465 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE PIEDRA BASÁLTICA Y EXTRACCIÓN DE ARENA DEL ARROYO GUYRAUNGUA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA N° I-698, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CORNELIUS DOERKSEN FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 3351, MATRICULA N° F13/3196, UBICADO EN EL DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 20 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1.309/2.019, de fecha 03 de mayo del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino, con registro CTCA N° I-698,** correspondiente a la actividad denominada **"EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE PIEDRA BASÁLTICA Y EXTRACCIÓN DE ARENA DEL ARROYO GUYRAUNGUA"**, cuyo proponente es **el Señor CORNELIUS DOERKSEN FRIESEN,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 3351, Matricula N° F13/3196,** ubicado en el Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 17.095/2.019, de fecha 07/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 665/2018, de fecha 10 de abril del 2018.**----------

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la **Dirección de Geomática,** según **Dictamen SIAM N° 16417/19, de fecha 04/06/2019**, que informa cuanto sigue: **"no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas".**----------

Que, las actividades llevadas a cabo en el lugar corresponden a la Extracción y trituración de Piedra Basáltica y Extracción de Arena.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de la **Dirección de Recursos Hídricos, emitiendo las siguientes recomendaciones según** Informe **Técnico DGPRH N° 240, de fecha 06/06/2019**, "Se recomienda implementar un adecuado sistema de tratamiento líquidos generado y manejo de residuos. Deberá realizar mediciones de profundidad a modo de mantener los cambios en el lecho del arroyo. Se recomienda presentar un plan de trabajo en el que deberá implementar el tiempo y la cantidad de materiales extraída".----------

Que, el proponente ha presentado la copia de la **Disposición VMME N° 32/2017, de fecha 13 de octubre del 2017**, otorgado por el Vice Ministerio de Minas y Energía, por la cual se otorga el permiso de explotación de una cantera de material basáltico, ubicado en el Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú, a favor del Señor Cornelius Doerksen Friesen.-------

Que, cuenta con el Certificado de Capacitación otorgado por la Dirección de Material Bélico.----------

Que, el proponente ha presentado la copia del **contrato de adquisición de servicios ambientales**, de fecha **28 de marzo del 2019**, donde consta que el contrato tiene una **validez de 1 (un) año**, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, así también menciona que **el monto total de la adquisición de los servicios ambientales es de 1.000.000 Gs. (un millón de guaraníes)**, conforme **al 1% del costo de inversión.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 198608

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1465 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE PIEDRA BASÁLTICA Y EXTRACCIÓN DE ARENA DEL ARROYO GUYRAUNGUA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO, CON REGISTRO CTCA Nº I-698, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CORNELIUS DOERKSEN FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 3351, MATRICULA Nº F13/3196, UBICADO EN EL DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tenencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, el empleo de microretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Ley Nº 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198607 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 198608 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales